

CIRCULAR N° 58, DEL 18 DE MAYO DE 1978

MATERIA: LEY DE TIMBRES, ESTAMPILLAS Y PAPEL SELLADO. EXENCIÓN ART. 32º, N° 25 ES APLICABLE A DOCUMENTOS QUE EMITEN INSTITUCIONES BANCARIAS CHILENAS PARA LA CAPTACIÓN DE CAPITALES DE OTRAS INSTITUCIONES CONGÉNERES TANTO DEL EXTERIOR COMO DEL PAÍS, QUE DEN CUENTA DE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO DE DINERO.

En Circular N° 110, de 28 de Agosto de 1975, se impartieron instrucciones para la aplicación de la exención contemplada en el artículo 32º, N° 25 del D.L. N° 619, de 1974, sobre Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, que favorece a los documentos otorgados por instituciones financieras, en las operaciones de captación de capitales de ahorrantes o inversionistas, cuando éstos den cuenta de operaciones de crédito de dinero y sean necesarios para la realización de esas operaciones.

En relación con las mencionadas instrucciones y frente a dudas que han surgido en la práctica acerca del ámbito de aplicación de dicha franquicia, cabe señalar que ella beneficia también a los documentos que emiten las instituciones bancarias chilenas para la captación de capital de otras instituciones congénères tanto del exterior como del país que den cuenta de una operación de crédito de dinero.

Tal conclusión se fundamenta en las siguientes consideraciones:

a) El emisor de los documentos es una institución financiera, carácter que revisten los bancos comerciales chilenos.

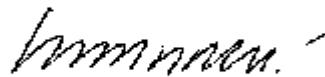
b) Estos documentos dicen relación directa con operaciones de captación de capitales de ahorrantes o inversionistas. Desde el punto de vista del Banco que recibe el dinero, la operación es una captación de fondos y para la institución financiera que lo proporciona tanto del país como del exterior constituye una inversión, puesto que este crédito se otorga con el propósito de obtener los frutos del capital invertido, que en la especie, corresponden al interés pactado por el mutuo. Confirma el carácter de inversionista que reúne la institución que proporciona el préstamo, la definición que el Diccionario de la Lengua da del vocablo "invertir"; "Hablando de caudales, emplearlos, gastarlos o cobrarlos en aplicaciones productivas". A su vez, según el mismo Diccionario, la voz producir significa "Rentar, redituar interés, utilidad o beneficio una cosa". Inversionista es, por tanto, una persona o institución que hace una inversión de caudales con el objeto de obtener o redituar un interés o beneficio pecuniario.

c) Los documentos dan cuenta de una operación de crédito de dinero, que comúnmente reviste el carácter de un mutuo comercial, en los términos definidos por el artículo 1º del D.L. N° 455, de 1974.

d) Finalmente, ellos son imprescindibles para la realización de la operación de crédito de dinero, circunstancia obvia que no necesita mayor análisis.

Deberán tenerse presente estas nuevas instrucciones, que complementan a las referidas en la Circular N° 110, de 1975, en la aplicación de la norma eximitoria del artículo 32º, N° 25 de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Saluda a Ud.



FELIPE LAMARCA CLARO
DIRECTOR

Distribución:

AL PERSONAL
AL BOLETIN